

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia de pruebas - **Acta No. 49**
(Artículo 181 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 9:13 a.m.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2022-00023-00

Parte Demandante: Oscar Hernando Córdoba García y otros

Apoderado Parte Demandante: Luis Ernesto Fandiño Flórez

Parte demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

Metro Cali S.A.

Apoderado Distrito de Cali: Jaime Rico Rojas

Apoderado Metro Cali S.A.: Carlos Andrés Heredia Fernández

Llamadas en garantía: Grupo Integral de Transporte Masivo S.A. (Metro Cali S.A.)

Seguros del Estado S.A. (Metro Cali S.A.)

Allianz Seguros S.A.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Apoderado GIT Masivo S.A.: Iván Ramírez Württemberger

Apoderado Seguros del Estado S.A.: Javier Iván Montañez Agudelo

Apoderado Allianz Seguros S.A.: Juan Diego Robles

Apoderado Mapfre S.A.: Valeria Ramírez Vargas

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: [PROCESO 76001333301520220002300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 015 Administrativo de Cali 760013333015 CALI - VALLE DEL CAUCA-20240917 091339-Grabación de la reunión.mp4](#)

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: el apoderado de la parte demandante, los apoderados de las entidades demandadas, el apoderado del GIT Masico S.A., Los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente el representante del ministerio público.

Auto de sustanciación No. **581**

Reconocer personería a:

- Javier Iván Montañez Agudelo, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a él conferido.

- Valeria Ramírez Vargas, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a ella conferido.

De conformidad con el auto interlocutorio No. **267** del 17 de junio de 2024, dictado en audiencia inicial, procede el Despacho a dar inicio con las pruebas:

I. Prueba de Grupo Integral de Transporte Masivo S.A.

- William Alberto Funeque Grajales (conductor de Mio) El apoderado manifiesta que desiste de la prueba.

II. Pruebas de oficio

- Testimonio de Guillermo Salazar Gómez (agente de tránsito placa 398). No asistió. Las partes manifiestan que no hicieron ninguna gestión para lograr su comparecencia.

III. Prueba conjunta (Grupo Integral de Transporte Masivo S.A. y Seguros del Estado S.A.)

Interrogatorio de parte de Oscar Hernán Córdoba García (min: 17:42 a 34:43).

Se profiere el auto de sustanciación No. **582** de la fecha.

A la audiencia no comparecieron ni el conductor del MIO ni el agente de tránsito. El primero fue decretado a instancias del GIT, (desistió de la prueba) y el segundo de manera oficiosa. Atendiendo que dichos testimonios son indispensables para el esclarecimiento de los hechos el juzgado, resuelve:

- Decretar de oficio el testimonio del señor William Alberto Funeque Grajales.
- Insistir en la declaración del agente de tránsito Guillermo Salazar Gómez.

Se señala el día **martes diecinueve (19) de noviembre de 2024 a las nueve (9:00) de la mañana**, para continuar con la audiencia de pruebas en la que se escucharán las declaraciones de las personas referidas, la cual se realizará de manera presencial. Las partes deben colaborar para la comparecencia de los testigos.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto, quienes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:54 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA¹

¹ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.